

PROCEDIMIENTO PARA ASIGNACIÓN Y USO DE RECURSOS

EMERGENCIA TERREMOTO (Decreto Ejecutivo N° 1001)

- **INSTRUMENTOS ADMINISTRATIVOS A UTILIZAR:**

Las entidades de la Administración Pública Central e Institucional de conformidad al Decreto Ejecutivo No.1001 para la utilización de los recursos de emergencia deben utilizar los siguientes ítems presupuestarios en la actividad denominada **“Gestión de la respuesta ante eventos adversos”**:

- 530821 y 730821 (medicamentos, ropa, vituallas, agua, alimentos, movilización, insumos, repuestos y otros)
- 530221 y 730221 (contratos por servicios y para personal necesario para la emergencia)

Las entidades ejecutoras deberán presentar posteriormente los documentos que justifican los gastos, esto es:

- Documento de requerimiento del bien o servicio, orden de compra y/o contrato;
- Documento que avale la recepción, constancia y aceptación del bien o servicio del ente adquirente;
- Factura o liquidación detallada de gastos del proveedor;
- Liquidación de la orden de pago, firmada por la entidad adquirente.

Se recuerda que con esos recursos no pueden adquirir bienes suntuarios (ejemplo: joyas, obras de arte, etc.), armas; importaciones de bienes para uso de las fuerzas armadas, bienes u obras que pongan en peligro el medio ambiente.

- **Conforme al Acuerdo Ministerial 133, la SGR para esta contingencia deberá utilizar los fondos rotativos que tiene creados**, y deberá solicitar el CUR de reposición inmediata a la Subsecretaría del Tesoro Nacional (STN), aplicando el procedimiento establecido para el efecto (justificación con facturas en la rendición del fondo en el sistema). Las entidades que lo requieran podrán solicitar, en caso de ser necesario, la creación de fondo rotativo a la STN.

**INSTRUCTIVO DE UTILIZACIÓN DE RECURSOS DE EMERGENCIA
RECONOCIMIENTO DE GASTOS DENTRO DE LA FACILIDAD DE CRÉDITO CONTINGENTE
BID
(EC-X1014)**

I) ANTECEDENTES

El Gobierno Nacional mantiene una Facilidad de Crédito Contingente para Emergencias por Desastres Naturales (EC- X1014) con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) por 300 millones de dólares, a fin de cubrir gastos públicos de carácter extraordinario surgidos por tres tipos de eventos: (i) sismos/terremoto; (ii) inundaciones pluviales y/o Fenómeno del Niño; y (iii) erupciones volcánicas.

El terremoto que afectó al país el 16 de abril de 2016 ha sido calificado por este Organismo Multilateral como elegible para el uso de los recursos del Préstamo Contingente EC-X1014.

El presente instructivo servirá para que las entidades seleccionadas por el Gobierno Central que implementarán los recursos para mitigar la emergencia nacional, surgida por el terremoto del 16 de abril de 2016, procedan a ejecutar los gastos de forma tal que, posteriormente, éstos puedan ser reconocidos como parte de los recursos del Préstamo Contingente EC-X1014.

II) ENTIDADES SELECCIONADAS

Las entidades que formarán parte de la priorización y utilización de los recursos de dicha Facilidad de Crédito se definirán en el marco de lo establecido en el Decreto Presidencial N° 1001 del 17 de abril de 2016.

III) GASTOS ELEGIBLES

Los recursos de este financiamiento podrán destinarse a financiar **gastos públicos de carácter extraordinario** incurridos en la adquisición de bienes o en la contratación de obras o servicios -incluyendo la rehabilitación de servicios básicos y la rehabilitación temporal de infraestructura pública- ocasionadas por las emergencias resultantes del sismo ocurrido el 16 de abril de 2016. Los gastos considerados como elegibles con recursos de la facilidad de crédito deberán cumplir con los siguientes criterios:

1. Estar directa o indirectamente relacionados con la emergencia causada por el desastre natural del 16 de abril de 2016 y cuyo fin sea la atención de la emergencia en las provincias de Esmeraldas, Santo Domingo de los Tsáchilas, Manabí, Guayas, Los Ríos y Santa Elena.

2. Haber sido efectivamente incurridos y pagados a partir del 16 de abril de 2016 y hasta el 15 de octubre de 2016 (180 días).
3. Ser lícitos y válidos según las disposiciones establecidas en el marco jurídico de la República del Ecuador aplicable al Sector Público para Emergencias por Desastres Naturales.
4. Ser adecuados en términos de su dimensión y precio para atender las acciones de emergencia.
5. Contar con documentación que permita verificar su adquisición o contratación, registro y pago efectivamente realizado, la misma que debe ser presentada al Ministerio de Finanzas al cierre del mes en el que hayan sido ejecutados.
6. No hallarse explícitamente listados entre los gastos excluidos del financiamiento en el contrato de préstamo (ver punto IV de este documento).

IV) GASTOS NO ELEGIBLES (EXCLUIDOS)

Según lo establece la cláusula 2.07 del Contrato de Préstamo EC-X1014 de la Facilidad de Crédito Contingente, no podrán destinarse recursos para financiar los siguientes gastos:

1. gastos en bienes adquiridos por contratos cuyo monto sea inferior al equivalente de diez mil Dólares (US\$10.000);
2. gastos en bienes que cuenten con financiamiento, en divisas, a mediano o largo plazo;
3. gastos en bienes suntuarios (ejemplo: joyas, obras de arte, etc.);
4. gastos en armas;
5. gastos en bienes para uso de las fuerzas armadas;
6. gastos en bienes que no provengan de países miembros del Banco; y,
7. gastos en bienes incluidos en las categorías o subcategorías de la Clasificación Uniforme para el Comercio Internacional de las Naciones Unidas ¹ ("CUCI"), que figuran en la Cláusula 2.08 de estas Estipulaciones Especiales, incluyendo cualquier enmienda que pudiera efectuarse a dichas categorías o subcategorías y que el Banco deberá notificar al prestatario, que se detallan a continuación:

| <u>Categoría</u> | <u>Subcategoría</u> | <u>Descripción del bien</u> |
|------------------|---------------------|---|
| 112 | | Bebidas alcohólicas; |
| 121 | | Tabaco, tabaco en bruto; residuos de tabaco; |
| 122 | | Tabaco manufacturado; ya sea que contenga o no sustitutos de tabaco; |
| 525 | | Materiales radioactivos, y materiales afines; |
| 667 | | Perlas, piedras preciosas o semipreciosas, en bruto o trabajadas; |
| 718 | 718.7 | Reactores nucleares y sus partes; elementos de combustibles (cartuchos) sin irradiación para reactores nucleares; |
| 897 | 897.3 | Joyas de oro, plata o metales del grupo de platino con excepción de relojes y cajas de relojes; artículos de orfebrería y platería incluyendo gemas montadas; |

¹ Véase la Clasificación Uniforme para el Comercio Internacional de las Naciones Unidas, Revisión 3 ("CUCI", Rev. 3), publicada por las Naciones Unidas en Statistical Papers, Serie M, N° 343 (1986).

Adicionalmente, está prohibida la adquisición de:

1. Bienes, obras o servicios que no sean legales según la legislación de la República del Ecuador;
2. Gastos en bienes que cuenten con financiamiento en divisas a mediano o largo plazo;
3. Gastos en bienes que no provengan de países miembros del BID (ver Anexo I);
4. Bienes, obras o servicios que no se hayan adquirido y pagado de manera verificable, que no estén debidamente documentados o claramente registrados, o que no hayan sido calculados adecuadamente en términos de su dimensión y precio (razonabilidad por parte de las entidades contratantes seleccionadas el numeral II de este documento);
5. Bienes, obras o servicios en cuya adquisición o contratación se haya determinado que se ha cometido una práctica prohibida, como definida en el Artículo 6.03 de las Normas Generales del Contrato de Préstamo EC-X1014 con el BID (ver Anexo II); y,
6. Bienes u obras que pongan en peligro el medio ambiente. A los efectos de lo dispuesto en este inciso, se entiende por bienes u obras que pongan en peligro el medio ambiente de acuerdo con las políticas del BID, aquellos cuya manufactura, uso, importación o construcción resulte prohibida por la legislación de Ecuador o por lo establecido en los acuerdos o tratados internacionales que Ecuador sea parte.

V) DOCUMENTOS DE GASTO A SER PRESENTADOS POR LAS ENTIDADES

De acuerdo con los términos contractuales que se establecieron para la concesión de la Facilidad de Crédito Contingente EC-X1014, el Ministerio de Finanzas es el Organismo Ejecutor (Coordinador) del uso de los recursos del crédito BID.

Como tal, será responsable de establecer los mecanismos y procedimientos para: (i) la priorización de gastos elegibles a ser financiados con recursos del préstamo, (ii) la transferencia oportuna de los recursos del préstamo desde la cuenta especial del proyecto a las entidades con autorización presupuestaria de gasto; (iii) la contabilización y mantenimiento ordenado de la documentación física probatoria requerida por el Banco para verificar los gastos elegibles financiados y efectivamente pagados con recursos del préstamo los cuales serán sujetos a una auditoría externa; y (iv) la presentación al Banco de un informe consolidado del uso adecuado de los recursos del préstamo, en función de la información suministrada por las entidades seleccionadas, en el plazo previamente convenido.

El Ministerio de Finanzas podrá efectuar el reembolso de gastos elegibles realizados desde la fecha del evento, 16 de abril de 2016, por las entidades con autorización presupuestaria de gasto contra la recepción de una solicitud de reembolso de dichos gastos, y asegurará la asignación oportuna de los recursos a las entidades de acuerdo a sus necesidades futuras en el corto plazo.

Al cierre del mes en que se hayan efectuado los gastos, las entidades seleccionadas deberán entregar al Ministerio de Finanzas la siguiente documentación mínima probatoria, en los formatos y plazos a ser convenidos, en soporte físico (copias) y/o magnético:

1. Requisición del bien, obra o servicio, orden de compra y/o contrato;
2. Evidencia del proceso de adquisición o contratación;
3. Acta de recepción, constancia y aceptación del bien, obra o servicio previsto por la autoridad competente del ente adquirente;
4. Factura o liquidación detallada de gastos del proveedor/contratista; y
5. Liquidación de la orden de pago, firmada por el funcionario competente del ente adquirente;
6. Comprobante de pago que evidencie la transferencia bancaria al proveedor/contratista (para efectos de auditoría).

Adicionalmente, las entidades seleccionadas deberán mantener un archivo ordenado y completo de la documentación original que respalda los gastos ejecutados y debidamente pagados, a fin de promover una rápida identificación y entrega de documentos para la revisión posterior de la auditoría externa.

VI) AUDITORÍAS DE CONTROL Y CUSTODIA DE DOCUMENTOS

Con el propósito de posibilitar la oportuna realización de eventuales verificaciones o auditorías del préstamo por parte del BID, la documentación probatoria de gastos y pagos efectuados por las entidades se mantendrá en archivo bajo custodia de cada institución y se enviará copia al Ministerio de Finanzas de acuerdo a lo indicado en el numeral anterior. Esta información deberá estar disponible para revisión del BID o de terceros designados por el BID, por un período de hasta dos años posteriores a la fecha de cada desembolso de recursos del préstamo. De igual forma, se coordinará con el Ministerio de Finanzas y el BID el plazo para entrega de dicha información e inicio de la auditoría.

ANEXO I

PAISES Y TERRITORIOS ELEGIBLES (MIEMBROS DEL BID)

Países Elegibles:

Alemania, Argentina, Austria, Bahamas, Barbados, Bélgica, Belice, Bolivia, Brasil, Canadá, Colombia, Costa Rica, Chile, Croacia, Dinamarca, Eslovenia, Ecuador, El Salvador, España, Estados Unidos, Finlandia, Francia, Guatemala, Guyana, Haití, Holanda, Honduras, Israel, Italia, Jamaica, Japón, México, Nicaragua, Noruega, Panamá, Paraguay, Perú, Portugal, Reino Unido, República de Corea, República Dominicana, República Popular de China, Suecia, Suiza, Surinam, Trinidad & Tobago, Uruguay y Venezuela.

Territorios elegibles

- a) Guadalupe, Guyana Francesa, Martinica, Reunión – por ser Departamentos de Francia.
- b) Islas Vírgenes Estadounidenses, Puerto Rico, Guam – por ser Territorios de los Estados Unidos de América.
- c) Aruba – por ser País Constituyente del Reino de los Países Bajos; y Bonaire, Curazao, Sint Maarten, Sint Eustatius – por ser Departamentos de Reino de los Países Bajos.
- d) Hong Kong – por ser Región Especial Administrativa de la República Popular de China.”

ANEXO II

ARTÍCULO 6.03 DE LAS NORMAS GENERALES DE LA LÍNEA CONTIGENTE CRÉDITO EC-X1014 PRÁCTICAS PROHIBIDAS

ARTÍCULO 6.03. Prácticas Prohibidas. (a) Para los efectos de este Contrato, se entenderá que una Práctica Prohibida incluye las siguientes prácticas: (i) una “práctica corrupta” consiste en ofrecer, dar, recibir, o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte; (ii) una “práctica fraudulenta” es cualquier acto u omisión, incluida la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberada o imprudentemente engañen, o intenten engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra naturaleza o para evadir una obligación; (iii) una “práctica coercitiva” consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar indebidamente las acciones de una parte; (iv) una “práctica colusoria” es un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, lo que incluye influenciar en forma inapropiada las acciones de otra parte; y (v) una “práctica obstructiva” consiste en: (a) destruir, falsificar, alterar u ocultar deliberadamente evidencia significativa para la investigación o realizar declaraciones falsas ante los investigadores con el fin de impedir materialmente una investigación del Grupo del Banco sobre denuncias de una práctica corrupta, fraudulenta, coercitiva o colusoria; y/o amenazar, hostigar o intimidar a cualquier parte para impedir que divulgue su conocimiento de asuntos que son importantes para la investigación o que prosiga la investigación, o (b) todo acto dirigido a impedir materialmente el ejercicio de inspección del Banco y los derechos de auditoría previstos en los Artículos 8.01(c), 8.02(e) y 8.04(g) de estas Normas Generales.